



**INFORME SOBRE LOS PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE ESTABLECEN
LOS CURRÍCULOS CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO EN GUÍA EN
EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE; TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO
AEROMECÁNICO DE AVIONES CON MOTOR DE TURBINA; TÉCNICO SUPERIOR EN
MANTENIMIENTO AEROMECÁNICO DE HELICÓPTEROS CON MOTOR DE TURBINA;
TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y
AVIÓNICOS EN AERONAVES Y TÉCNICO EN MONTAJE DE ESTRUCTURAS E
INSTALACIÓN DE SISTEMAS AERONÁUTICOS, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y
LEÓN.**

En respuesta a su escrito de fecha 9 de marzo de 2021, por el que remite los cinco proyectos de Decreto referidos en el enunciado, se realizan las siguientes observaciones dentro del ámbito de competencias de esta Consejería:

1.- La disposición final segunda en los cinco proyectos de decreto establece que “se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo y del presente decreto”.

Al respecto de estas habilitaciones genéricas para el desarrollo reglamentario mediante orden debe recordarse, conforme al artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que es a la Junta de Castilla y León a la que le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo de la legislación básica del Estado, cuando proceda...”, pero no a los Consejeros, que tienen limitada su potestad reglamentaria a las materias propias de su consejería. Y a propósito de lo anterior, debe tenerse en cuenta el carácter de normativa básica en esta materia, como se reconoce en las partes expositivas de los 5 proyectos, de los correspondiente reales decretos (RD 4402/2020, de 25 de febrero, RD1445/2018 de 14 de diciembre, RD 1447/2018, de 14 de diciembre, RD 1448/2018, de 14 de diciembre y RD 74/2018 de 19 de febrero), y el concreto alcance de las competencias autonómicas en la materia según el artículo 73.1 del Estatuto de Autonomía.

En definitiva, cuando la Junta de Castilla y León desempeña la potestad reglamentaria, está desarrollando una función normativa propia que le viene atribuida desde el Estatuto de Autonomía, por lo que la previsión de la disposición final primera de los cinco proyectos supone una subhabilitación reglamentaria, sin concreción de materia, y se trata de una técnica en absoluto pacífica en jurisprudencia.

Lo que se pone en duda es si, habiendo prescrito el legislador autonómico el desarrollo reglamentario de esa legislación básica por parte de la Junta, tendrían cabida estas subhabilitaciones genéricas a la consejería competente en materia de educación.

Para un caso de una habilitación por ley al Gobierno de la Nación para la regulación de una materia, la STS de 16 de diciembre de 2008 establecía que no procedía la subhabilitación mediante un Real Decreto a un Ministro, al menos en las regulaciones de carácter sustancial, aunque dejaba abierta la puerta a las cuestiones de mero detalle.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio y
Acción Exterior
Secretaría General

Pues bien, la posibilidad de desarrollo normativo sin concretar materia o límites a dicho desarrollo, que es lo que se contempla en la disposición final primera de los cinco proyectos, son previsiones que podrían quedar fuera de esos supuestos de “subhabilitación permitida” para las cuestiones de “mero detalle” que admite la jurisprudencia. Ello se podría traducir en una posible vía de impugnación en las futuras órdenes de desarrollo que se pudiesen dictar. Se podría evitar, o bien especificando en los decretos unos mínimos a esos contenidos a desarrollar mediante orden, o bien eliminando esta disposición final del texto de los proyectos.

Valladolid,
EL SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN- JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN.- **VALLADOLID.-**